

RESOLUCIÓN No. GAR-15-2019  
ACTA 369  
(Junio 14 de 2019)

“Por la cual se adopta la Planta de Personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ”

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia-CPIQ-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Resolución 5313 de 27 de octubre de 2015; la Ley 18 de 1976 y los Artículos 7 y 11 del Decreto 371 de 1982, y

CONSIDERANDO

1. Que, según el Artículo 14° de la Ley 18 de 1976, el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia tiene dentro de sus funciones las siguientes:

*“Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus formas de financiación”*

2. Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado 20174000252211 del 17 de octubre de 2017 manifestó que no es de competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del CPIQ, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

3. Que de acuerdo con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- mediante radicado No 20174000297401 del 29 de Noviembre de 2017 se menciona que:

*"Si bien el Consejo de Estado mediante concepto del 4 de mayo de 2006 señala que la Secretaría Ejecutiva del CPIQ debería conformarse por empleados públicos dado el origen de los recursos con que funciona, el artículo 11 del Decreto 371 de 1982 señala que es función de este*



*organismo "Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación"; en éste sentido, el CPIQ cuenta con autonomía para organizar su Secretaría Ejecutiva, haciendo la PROVISIÓN de los cargos mediante otra modalidad que no implique necesariamente crear una planta de empleados públicos (...) desde la Dirección de Desarrollo Organizacional consideramos inconveniente promover la creación de una planta de empleos públicos para el CPIQ y en su lugar recomendamos, en uso de su autonomía.*

4. Que en el Art. 6° del Reglamento Interno del Consejo Profesional, señala: *"La Secretaría Ejecutiva tendrá la planta de personal necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La planta de personal, previo estudio presentado por la Dirección Ejecutiva de la entidad, será aprobada por la Junta de Consejeros."*
5. Que en virtud de los fines del Estado que son propios del CPIQ tanto desde el punto misional como de gestión, se requiere mantener los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable fortalecer la planta de personal.
6. Que la planta de personal que se aprueba tiene soporte en el Estudio Técnico elaborado por el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ- de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales reglamentan el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, en el cual se establecen las necesidades de servicio, nomenclatura, funciones, perfil profesional, perfil técnico y remuneración.
7. Que el Decreto Nacional N° 2489 DE 2006 del 25 Julio de 2006 establece el sistema de nomenclatura y clasificación públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones y el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia -CPIQ- decide adoptarla como buena práctica administrativa.
8. Que la asignación de salarios para los servidores públicos de la Planta de Personal del CPIQ corresponde a la adopción del Decreto del Gobierno

Nacional, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- para cada año: *“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones”*; conforme al código y grado de los cargos en el Manual específico de funciones y competencias laborales.

9. Que se hace necesario establecer la planta de personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química- CPIQ-, como una herramienta eficiente y eficaz de administración de personal y gestión del recurso humano.
10. Que la Junta del Consejeros en la sesión del 24 de mayo de 2019, según consta en Acta 369 de la misma fecha, definieron adoptar la Planta de Personal mínima requerida para el adecuado funcionamiento e implementación del objeto misional del Consejo Profesional de Ingeniería Química- CPIQ-.
11. Que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia-CPIQ-, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera, cuenta con los recursos necesarios para implementar la Planta de personal aprobada por la Junta de Consejeros, para lo cual se expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.
12. Que los servidores públicos del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ- serán vinculados mediante Acto Administrativo de Libre Nombramiento y Remoción.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la Planta de Personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia-CPIQ- requerida para cumplir las funciones, desarrollar los programas y ejecutar los proyectos asignados por la Ley y los reglamentos, la cual se establece a continuación:

<i>NIVEL</i>	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Nº DE CARGOS
<i>Directivo</i>	Director General	0015	18	1
<i>Profesional</i>	Profesional Especializado	2028	14	1
<i>Profesional</i>	Profesional Especializado	2028	12	1
<i>Profesional</i>	Profesional Universitario	2044	05	1
<i>Profesional</i>	Profesional Universitario	2044	02	1
<i>Técnico</i>	Técnico Administrativo	3124	10	2
<b>TOTAL CARGOS</b>				<b>7</b>

**ARTÍCULO 2.** El número de servidores públicos al servicio del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia-CPIQ- será de siete (7).

**ARTÍCULO 3.** La incorporación de los servidores públicos a la nueva planta de personal que se adopta por medio del presente acto administrativo se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación. Los servidores públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

**ARTÍCULO 4.** La incorporación de los servidores públicos vinculados a empleos creados o reclasificados en la presente será mediante acto administrativo: Resolución de libre nombramiento y remoción otorgada por el Presidente del Consejo y tendrá efectos a partir de la posesión del cargo.

**Parágrafo:** No requieren de incorporación los servidores públicos a quienes se les modificaron algunas funciones o nombre del cargo, siempre y cuando permanezca la denominación y el grado del empleo público.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaria Ejecutiva distribuirá los cargos de la Planta de Personal a que se refiere el artículo primero de la presente resolución y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaria Ejecutiva comunicará el presente acto administrativo a todos los servidores públicos de la entidad al igual que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución toma vigencia a partir de la fecha de suscripción y deroga las demás directrices y actos administrativos que sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



---

JEFFREY LEÓN PULIDO  
Presidente